



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA OFERTA DE LOS RNR DISPONIBLES,
EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

RESOLUCIÓN SAO No. 1316 / 22

“Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones”

La Subdirectora de Administración de la Oferta de los RNR Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la Corporación Autónoma Regional de Santander, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución DGL No. 001103 de Noviembre 25 de 2014, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado CITA CAS N° 80.30.10075.2021 de junio 21 de 2021, la señora **EDILMA ESPERANZA BRAVO GRAZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.098.824 expedida en Charalá – Santander en calidad de autorizada de los señores **RAYMOND PHILIP DE SANTIS**, identificado con cedula de ciudadanía de extranjería No. 408607, **ANA AYDEE BRAVO GRASS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 28.098.542 expedida en Charalá-Santander, **HERIBERTO BRAVO GRASS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.229.718 expedida en Bogotá-D.C, **RUTH MYRIAM BRAVO GRAZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.355.489 expedida en Bucaramanga-Santander, **MARIORY SLENDE BRAVO GRAZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.487.770 expedida en Bucaramanga-Santander y **GLADYS CECILIA BRAVO GRASS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 28.097.635 expedida en Charalá-Santander, solicitó a la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica Innominada y Quebrada Pozo Azul, para uso Pecuario e Industrial, en beneficio del predio El Mararay, ubicado en la vereda La Piñuela del municipio de Charalá – Santander.

Que la peticionaria en cumplimiento del Artículo 2.2.3.2.9.2 del Decreto 1076 de 2015; anexó los siguientes documentos:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de los señores Edilma Esperanza Bravo Graz, Raymond Philip de Santis, Ana Aydee Bravo Grass, Heriberto Bravo Grass, Ruth Myriam Gravo Graz, Mariory Slende Bravo Graz y Gladys Cecilia Bravo Grass.
- Certificado de Libertad y Tradición del predio denominado Lucia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 306-17772 expedido por la oficina de Instrumentos Públicos de San Gil– Santander.
- Autorización a la señora Edilma Esperanza Bravo Grass, por parte de los demás propietarios para que realice los trámites correspondientes para la obtención de la concesión de aguas.
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado.

Que de acuerdo a los documentos presentados por la peticionaria, se dio apertura al expediente bajo el radicado N° 210.20.00432.2021.

Que mediante Memorando SGA No. 427 de 1999, la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, fijó los módulos de consumo a tener en cuenta en el momento de la evaluación técnica y la elaboración de conceptos técnicos para otorgar concesiones de aguas, dentro de su jurisdicción, así:

Consumo una persona	0,002000 L/s.
Abrevadero de una res	0,000600 L/s.
Beneficio de una Carga de Café	0,000100 L/s.
Porcicultura (Un cerdo)	0,002000 L/s.

29 NOV 2022



Piscicultura (por m ² de espejo de agua)	0,000400 L/s.
Avicultura (un ave)	0,000004 L/s.
Riego de una hectárea	0,100000 L/s

Que mediante Auto RGA No. 0838 de octubre 08 de 2021, el cual fue notificado el día 11 de octubre de 2021, en el cual la Corporación requirió a la señora Edilma Esperanza Bravo Graz, identificada con cedula de ciudadanía No. 28.098.824 expedida en Charalá-Santander; para que cancelara la suma de ciento catorce mil pesos (\$ 114.000), por concepto de tarifas por evaluación ambiental. El recibo de operación del Banco Agrario de Colombia No. 257123428 de octubre 15 de 2021, por concepto de evaluación ambiental, se puede evidenciar en el folio 28.

Que a través de Auto RGA No. 0950 de octubre 26 de 2021, el cual fue notificado el día 28 de octubre de 2021, se admitió la solicitud presentada, se liquidaron los valores por los servicios de evaluación ambiental, y se ordenó la práctica de visita de inspección ocular al sitio de interés, previa cancelación por concepto de lo antes referido y de la fijación de Avisos de que trata el Artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015; cuyo soporte de consignación reposa a folio 28 del expediente 210.20.00432.2021; emitiéndose el Concepto Técnico RGA No. 1595 de noviembre 29 de 2021, del cual se transcriben los siguientes apartes:

"(...) Cumpliendo con lo ordenado, se realizó visita de inspección ocular el día 16 de noviembre de 2021, a la fuente hídrica Pozo Azul, ubicada en la vereda Los Medios del municipio de Charalá - Santander, con el propósito de atender la solicitud de concesión de aguas formulada por la peticionaria.

Como testigo y acompañante de esta diligencia estuvo presente el interesado, con quien se observó y se estableció lo siguiente:

Ubicación Del Predio.

Se toma la vía principal que de San Gil, conduce al municipio de Charalá, esta llegar a la plazoleta, posteriormente se toma la vía municipal que conduce al municipio de Encino, recorriendo aproximadamente 7 kilómetros hasta llegar al sector de la cantera, se encuentra un ramal ubicado al margen izquierdo, punto desde el cual conduce por un trayecto de 400 metros hasta llegar al predio de interés.

Descripción del Predio EL MARARAY

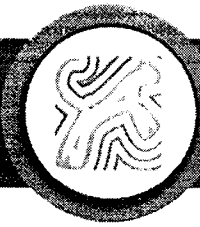
El predio rural denominado EL MARARAY, vereda LA PIÑUELA, municipio de CHARALA departamento de SANTANDER, de propiedad de los señores EDILMA ESPERANZA BRAVO GRAZ, identificada con cédula de ciudadanía No 28.098.824, expedida en CHARALÁ-SANTANDER; Y OTROS; cuenta con una extensión superficial aproximada de tres cuartos de hectárea (3/4 Ha), donde la vocación del suelo se encuentra destinada para uso de la actividad de Ganadera y Café, No cuenta con una de descanso de habitaciones, por tal razón no cuenta con un sistemas de tratamiento consistentes, en pozo séptico y trampa de grasas, para las aguas residuales domésticas grises (lavamanos, cocina y lavadero) y negras (sanitarios).

Continuando con la visita de inspección ocular por el predio de interés, se evidencia que gran parte del área de terreno es para uso de Ganadería y Café.

El predio presenta los siguientes linderos:

- *Oriente: Cauce de la quebrada Las Mujeres.*
- *Norte: Predio denominado TAMACARA DOS.*





- Occidente: Carretera Municipal CHARALA-ENCINO.
- Sur: Cauce de la quebrada Las Mujeres.

Nota Aclaratoria: Según El Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, con radicado 80.30.10075.2021, los solicitantes dicen que el predio se encuentra en la vereda LA PIÑUELA, pero consultada la Base de Datos del CAS-SIG, el predio Corresponden a la Vereda LOS MEDIOS.

Descripción de la corriente Hídrica POZO AZUL

La Fuente Hídrica POZO AZUL, se origina en la vereda LOS MEDIOS del municipio de CHARALÁ, discurre sus aguas en sentido Oriente – Occidente, vierte sus aguas a la quebrada Las Mujeres, y posteriormente desembocando en el RIO PIENTA, el punto de unión se encuentra en la vereda LOS MEDIOS del municipio de Charalá; la franja forestal protectora de su cauce se encuentran protegidas con cobertura vegetal de árboles de Bore, a 100 metros se evidencian potreros, no se evidencia punto de captación, está cercado de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se pudo comprobar que es una corriente de uso público y por lo anterior corresponde a la C.A.S. reglamentar su uso y aprovechamiento

Vegetación:

La franja forestal protectora de la Fuente Hídrica POZO AZUL se encuentra bien aisladas y protegidas delimitada con alambre de púas y postes de madera, la corriente continua su recorrido por una topografía agreste de fácil acceso, encontrándose especies arbóreas y arbustivas como: Bailador, Guamo, Pomarroso, Arrayan, Caucho, Guadua, Cucharo y Helechos de porte bajo, medio y alto, entre otras especies propias de la Región. La vocación de los suelos en los alrededores es para la Ganadería.

Aprovechamiento de POZO AZUL

En el momento de la visita de inspección ocular a la fuente hídrica POZO AZUL, no se evidencia punto de captación, se observa un lago con un área de espejo de agua de 500 metros cuadrados, se evidencia gran cobertura vegetal en su alrededor, el preciado líquido es vertido a la quebrada las mujeres a unos 20 metros aguas abajo, se encuentra ubicado en las siguientes coordenadas Planas tomadas desde un equipo GPS marca Garmin 62St serial 21 G 019588: Latitud 1099642.441, Longitud 1176308.21951, Altura 1398.35 m.s.n.m,

Nota Aclaratoria: Según el Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales con Rad N° 80.30.10075.2021, los solicitantes manifestaron que las fuentes hídricas para captar serian (Quebrada Innominada y Pozo Azul), debido a que la fuente hídrica Pozo Azul tienen el suficiente recurso hídrico para los requerimientos solicitados, solo se le otorgada para la anterior fuente hídrica mencionada.

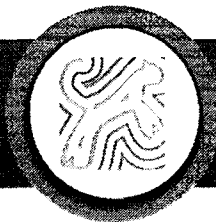
El sitio donde se está captando sobre la fuente hídrica POZO AZUL, se encuentra ubicado dentro de las siguientes Coordenadas:

Latitud: 1099642.4415

Longitud 1176308.219

Altura 1398.35 m.s.n.m,

Con equipo GPS marca Garmin 62St serial 21 G 019588



Verificación de Coordenadas

Una vez realizada la verificación de las coordenadas anteriormente descritas, en el Sistema de Información Geográfico- SIG de la Corporación Autónoma Regional de Santander- CAS, se determina que:

- Las coordenadas NO presentan intersección con la reserva forestal del río Magdalena (ley 2da del 59), así como tampoco representa intersección con otras áreas protegidas de orden local (reservas de la sociedad civil) o del orden regional declaradas e jurisdicción de la –CAS.
- Analizadas las zonas de vida en jurisdicción de la CAS se observa que las coordenadas se localizan en: Bosque Muy Húmedo Premontano (Bmh-Pm).
- Verificando el tipo de cobertura según la metodología Corine Land Cover se observa que las coordenadas se localizan en la cobertura 2.4.4 Mosaico de Pastos con espacios naturales.

Usuarios de la Fuente Hídrica POZO AZUL

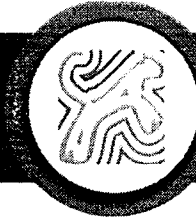
En la visita de inspección ocular realiza a la fuente hídrica POZO AZUL recorriendo 100 metros aguas arriba y 100 metros aguas debajo del punto donde se tiene pensando hacer la captación no se evidencia punto de captación alguno.

En la visita de inspección no se percibieron olores extraños que evidenciaran contaminación aguas arriba, la apariencia física del agua es marrón, no se observaron películas superficiales de grasa o aceites, ni espumas provenientes de jabones o detergentes.

Aforo Fuente Hídrica POZO AZUL.

Se realizó en época de lluvias moderadas, utilizando el método volumétrico obteniendo un caudal promedio directamente del cauce de la fuente hídrica POZO AZUL de 2,33 L/Seg, en época de alto estiaje reduce un 20%, dejando un 20% como remanente para protección de micro cuencas obtendremos:

Toma No.	Volumen (L)	Tiempo (s)	% por perdida	Caudal (L/s)
1	2,5	1,01	0	2,48
2	2,5	1,2	0	2,08
3	2,5	1,1	0	2,27
4	2,5	1	0	2,50
Caudal Promedio				2,33
Ajuste de caudal época de estiaje (20%)				0,47
Caudal Total				1,87
Caudal Ecológico (-20% del caudal total)				0,37
CAUDAL BASE DE REPARTO (CBR)				1,49



Requerimientos del Caudal.

El predio rural denominado EL MARARAY, ubicado en la vereda LOS MEDIOS municipio de CHARALA departamento de SANTANDER, No cuenta con servicio de Acueducto Veredal; por lo cual el recurso hídrico de la fuente hídrica POZO AZUL se hace necesario para cubrir las necesidades del predio correspondiente a los requerimientos de agua para USO PECUARIO seis (6) reses USO INDUSTRIAL de 5 Cargas de Café.

Caudal a Otorgar:

El caudal requerido por los señores EDILMA ESPERANZA BRAVO GRAZ, identificada con cédula de ciudadanía No 28.098.824, expedida en CHARALÁ-SANTANDER; ANA AYDEE BRAVO GRAZ, identificada con cédula de ciudadanía No 28.098.542, expedida en CHARALÁ-SANTANDER, HERIBERTO BRAVO GRAZ, identificado con cédula de ciudadanía No 19.229.718, expedida en BOGOTA, RUTH MYRIAM BRAVO GRAZ, identificada con cédula de ciudadanía No 63.355.489, expedida en BUCARAMANGA-SANTANDER, MARIORY SLENDE BRAVO GRAZ, identificada con cédula de ciudadanía No 63.487.770, expedida en BUCARAMANGA-SANTANDER, GLADYS CECILIA BRAVO GRAZ, identificada con cédula de ciudadanía No 28.097.635, expedida en CHARALÁ-SANTANDER, RAYMOND PHILP DE SANTIS, identificado cedula extranjería No 408607, expedida en COLOMBIA, en calidad propietarios del predio EL MARARAY es el siguiente:

USUARIO		VEREDA	
EDILMA ESPERANZA BRAVO GRAZ Y OTROS		LOS MEDIOS	
		Necesidades	Requerimiento (L/s)
Ítem	Constante (L/s)		
ABREVADEROS DE UNA RES	0,0006	1	0,0006
BENEFICIO DE UNA CARGA DE CAFÉ	0,0001	3	0,0003
CAUDAL REQUERIDO			0,001
Equivalencia porcentual con el Caudal Base de Reparto de la corriente hidrica "Pozo Azul" (CBR = 1,49 l/s)			0,06%

El caudal requerido por las interesadas, es de 0.001 L/Seg equivalente al 0,06 % del Caudal base de reparto calculado en 1,49 L/Seg.

Nota Aclaratoria: Según el Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales Radicado CAS No 80.30.10075.2021 de Junio 21 de 2021, los peticionarios solicitan para Uso Pecuario de veinte (20) reses y Uso Industrial para 5 Cargas de café, pero según el área de terreno del predio EL MARARAY, en el certificado de libertad y tradición el predio está compuesto por 3/4 Heptarias, por tal razón solo se puede otorgar para 1 reses; 1 reses por 1/4 Hectárea, y 1/2 Hectárea para el lavado de 3 cargas de café. (...)"

CONSIDERACIONES

29 NOV 2022



Que de acuerdo a lo preceptuado en el Concepto Técnico antes descrito, este Despacho considera que es factible suplir las necesidades y requerimientos de la peticionaria, se resalta que este trámite corresponde a una concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica Pozo Azul, se origina en la vereda Los Medios del municipio de Charalá, discurre sus aguas en sentido Oriente – Occidente, vierte sus aguas a la quebrada Las Mujeres, y posteriormente desembocando en el Rio Pienta, el punto de unión se encuentra en la vereda Los Medios del municipio de Charalá; la franja forestal protectora de su cauce se encuentran protegidas con cobertura vegetal de árboles de Bore, a 100 metros se evidencian potreros; de acuerdo al Decreto 1076 de 2015, se cataloga como una corriente de uso público y su administración está a cargo de la Autoridad Ambiental competente.

Que una vez realizada la visita de inspección ocular se constató en campo los requerimientos reales y/o actuales del predio en mención. Los cuales son para uso pecuario de un (1) bovino y uso industrial de tres (3) cargas de café.

Que los requerimientos de la corriente hídrica en mención, se determinaron de acuerdo a lo solicitado por la interesada, durante la visita de inspección ocular y teniendo en cuenta el Caudal Base de Reparto obtenido.

Que revisada la Base de Datos del Archivo de la Sede de la Regional de Apoyo Guanentina de la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, no se encontraron expedientes o solicitudes de concesión de aguas de la fuente hídrica Pozo Azul

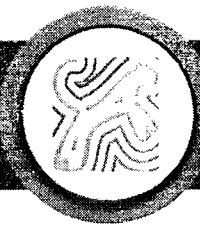
Que realizado el aforo en la corriente objeto de estudio, se verificó que es factible suplir las necesidades y requerimientos de la peticionaria, pues con esta concesión NO se genera afectación o impacto negativo de ninguna forma.

Que se deja constancia que ni antes, ni durante la visita de inspección ocular a la fuente de interés, se presentaron oposiciones a esta solicitud de concesión de aguas.

Que se garantiza que con el discurrir natural de dichos caudales (sobrantes de agua) se permite el desarrollo de los procesos biológicos en las fuentes hídricas.

Que teniendo en cuenta que el agua se utilizará para uso pecuario e Industrial es necesario que los Peticionarios, utilicen llaves terminales o flotadores y efectuarles mantenimiento a estos accesorios, con el fin de darle un uso racional al agua y evitar cualquier posibilidad de desperdicio de la misma; de igual manera deberá realizar la instalación de los abrevaderos a una distancia aproximada de 100 metros de cualquier Fuente Hídrica. Las obras y/o tanques de almacenamiento deberán recibir mantenimiento, aseo y limpieza, mínimo tres (3) veces al año, así como las redes y demás accesorios.

Que con fundamento en lo anterior y teniendo en cuenta que no se formularon oposiciones y habiéndose surtido el trámite que para esta clase de actuaciones prevé por el Decreto 1076 de 2015, se considera procedente otorgar a nombre de la señora **EDILMA ESPERANZA BRAVO GRAZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.098.824 expedida en Charalá – Santander en calidad de propietaria y autorizada de los señores **RAYMOND PHILIP DE SANTIS**, identificado con cedula de ciudadanía de extranjería No. 408607, **ANA AYDEE BRAVO GRASS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 28.098.542 expedida en Charalá-Santander, **HERIBERTO BRAVO GRASS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.229.718 expedida en Bogotá-D.C, **RUTH MYRIAM BRAVO GRAZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.355.489 expedida en Bucaramanga-Santander, **MARIORY SLENDE BRAVO GRAZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.487.770 expedida en Bucaramanga-Santander y **GLADYS CECILIA BRAVO GRASS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 28.097.635 expedida en Charalá-Santander; concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica Pozo Azul ubicada en la vereda Los Medios del municipio de Charalá– Santander.



FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 determina, que: "El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social".

Que según lo establecido por el Artículo 94 del Decreto-Ley en mención, "Cuando el concesionario quisiera variar condiciones de una concesión, deberá obtener previamente la aprobación del concedente.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.18.1; establece: "El agua debe ser aprovechada con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión".

Que el Artículo 2.2.1.1.18.2 *Ibíd*em, señala: "En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia;
 - Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
 - Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45°).
2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.
 3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.

Que de conformidad con lo consagrado en los Artículos 2.2.3.2.7.3 y 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015, la presente concesión de aguas se otorgara por un término de cinco (5) años, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de las actividades que se desarrollan en el predio, así mismo, es una concesión de aguas económicamente rentable y socialmente benéfica, por esto, se considera ajustado a los lineamientos y normativas ambientales.

Que es pertinente considerar los siguientes aspectos jurídicos, consagrados en el Decreto 1076 de 2015:

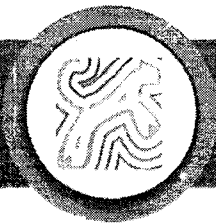
Artículo 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
- b. Riego y silvicultura;
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
- d. Uso industrial;
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g. Explotación petrolera;
- h. Inyección para generación geotérmica;
- i. Generación hidroeléctrica;
- j. Generación cinética directa;
- k. Flotación de maderas;
- l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- m. Acuicultura y pesca;
- n. Recreación y deportes;
- o. Usos medicinales, y
- p. Otros usos similares.

Artículo 2.2.3.2.7.2: "(...) El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas



22 NOV 2022



naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez serán abastecidas a prorrata o por turnos”.

Artículo 2.2.3.2.7.6; “Para otorgar concesiones de aguas se tendrán en cuenta el siguiente orden de prioridades:

- Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;
- Utilización para necesidades domésticas individuales;
- Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca; (...).”

Artículo 2.2.3.2.7.7: “La Autoridad Ambiental, podrá variar el orden de prelación establecido en el Artículo anterior atendiendo a las necesidades económico-sociales de la región, y de acuerdo con los siguientes factores:

- El régimen de lluvia, temperatura y evaporación;
- La demanda de agua presente y proyectada en los sectores que conforman la región;
- Los planes de desarrollo económico y social aprobados por la autoridad competente;
- La preservación del ambiente, y
- La necesidad de mantener reservas suficientes del recurso hídrico”.

Artículo 2.2.3.2.7.8: “El uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella”.

Artículo 2.2.3.2.13.16: “En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la autoridad ambiental, podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente Artículo será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos”.

Igualmente, es pertinente considerar los siguientes aspectos jurídicos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, en cuanto al programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA):

Artículo 2.2.3.2.1.1.1. Objeto y ámbito de aplicación. El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua.

Artículo 2.2.3.2.1.1.2. Uso eficiente y ahorro del agua (UEAA). Es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua.

Artículo 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Parágrafo 1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.





Parágrafo 2. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.

Artículo 2.2.3.2.1.1.5. Presentación del PUEAA. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

Que atendiendo la Directriz DSFG – 104 de fecha abril 20 de 2010, emitida por la Fiscalía General de la Nación, se debe tener en cuenta que el agua para consumo humano prima sobre cualquier otro uso.

Que no obstante lo anterior, se debe advertir a la interesada que debe captar únicamente el caudal concesionado, so pena de verse avocada a responder dentro del proceso administrativo de carácter sancionatorio ambiental establecido en la Ley 1333 de 2009.

Que así mismo, es pertinente señalar lo consagrado en el Artículo 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 4 del Decreto 155 de 2004), el cual reza: "Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas". En este sentido, el Concesionario, deberá cancelar anualmente a esta Autoridad Ambiental, lo correspondiente a las Tasas por Uso del Recurso Hídrico; y lo que respecta a las visitas de seguimiento.

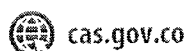
Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fé, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad"

Que la Ley 99 de 1993 Artículo 23 confiere a las Corporaciones Autónomas Regionales la facultad de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...).

Que con fundamento en el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que de conformidad con la Resolución DGL No. 01103 de Noviembre 25 de 2014 emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., Artículo Sexto, Ítem 2, El Subdirector de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana, ejerce la función de otorgar, negar o restringir concesiones, prórrogas y traspasos de corrientes o depósitos de aguas superficiales hasta cinco (5) litros/seg y el respectivo permiso de ocupación de cauce para la construcción de las obras de captación, control y reparto, entre otras funciones.

Que en mérito de lo expuesto,



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 00 Bando La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2939075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Fenix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cía 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157696
marosa@cas.gov.co

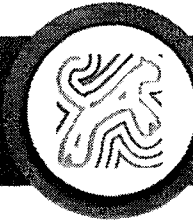
MÁLAGA
Carrera 9 4- 11 - 41
Barrio Centro
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6507295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 8157697
vlez@cas.gov.co

29 NOV 2022





RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a nombre de los señores **EDILMA ESPERANZA BRAVO GRAZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.098.824 expedida en Charalá – Santander, **RAYMOND PHILIP DE SANTIS**, identificado con cedula de ciudadanía de extranjería No. 408607, **ANA AYDEE BRAVO GRASS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 28.098.542 expedida en Charalá-Santander, **HERIBERTO BRAVO GRASS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.229.718 expedida en Bogotá-D.C, **RUTH MYRIAM BRAVO GRAZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.355.489 expedida en Bucaramanga-Santander, **MARIORY SLENDE BRAVO GRAZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.487.770 expedida en Bucaramanga-Santander y **GLADYS CECILIA BRAVO GRASS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 28.097.635 expedida en Charalá-Santander; Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica Pozo Azul, un caudal de cero coma cero cero un litros por segundo (0,001 L/Seg), equivalente al 0,06% del caudal mínimo base de reparto de dicha fuente que es de uno coma cuarenta y nueve litros por segundo (1,49 L/Seg), el recurso hídrico será utilizado para uso pecuario de un (1) bovino y uso industrial de tres (3) cargas de café, para beneficio del predio El Mararay ubicado en la vereda La Piñuela del municipio de Charalá- Santander, el punto de captación de la fuente hídrica citada, está ubicada en las siguientes coordenadas geográficas: Latitud: 1099642.4415, Longitud: 1176308.2195 y una altura de 1398.35 msnm.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores **EDILMA ESPERANZA BRAVO GRAZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.098.824 expedida en Charalá – Santander, **RAYMOND PHILIP DE SANTIS**, identificado con cedula de ciudadanía de extranjería No. 408607, **ANA AYDEE BRAVO GRASS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 28.098.542 expedida en Charalá-Santander, **HERIBERTO BRAVO GRASS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.229.718 expedida en Bogotá-D.C, **RUTH MYRIAM BRAVO GRAZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.355.489 expedida en Bucaramanga-Santander, **MARIORY SLENDE BRAVO GRAZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.487.770 expedida en Bucaramanga-Santander y **GLADYS CECILIA BRAVO GRASS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 28.097.635 expedida en Charalá-Santander, para que realice la construcción de las obras hidráulicas necesarias para la captación del caudal otorgado sobre la fuente hídrica Pozo Azul, en beneficio del predio denominado El Mararay ubicado en la vereda La Piñuela del municipio de Charalá - Santander, y de esta forma capte únicamente el caudal otorgado permitiendo el libre recorrido del caudal ecológico, garantizando la continuidad de la corriente y procesos bióticos a lo largo del cauce de este

ARTICULO TERCERO: Los Beneficiarios, deberán disponer de los respectivos bebederos (abrevaderos) para los animales y deberán ser ubicados a no menos de treinta (30) metros del cauce y a no menos de cien (100) metros del afloramiento de cualquier fuente hídrica, con el fin de evitar que estos abreen directamente sobre el cauce, contaminando y deteriorando la calidad del recurso hídrico. Los abrevaderos deberán contar con sus respectivas llaves terminales o flotadores y les efectuarán mantenimiento a estos accesorios, con el fin de darle uso racional al agua y evitar cualquier posibilidad de desperdicio de la misma. Las obras y/o tanques de almacenamiento deberán recibir mantenimiento, aseo y limpieza, mínimo tres (3) veces al año.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR, a los titulares de la presente concesión de aguas superficiales, que para prevenir cualquier vertimiento y/o contaminación a los recursos



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL

Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (310) 2639075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Fenix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310) 8157695
bucaramangac@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Familia
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157695
marso@cas.gov.co

MÁLAGA

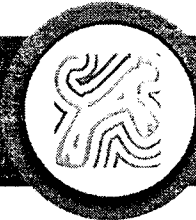
Carrera 9 N° 11 - 61
Barrio Centro
Tel: 7238925 Ext. 0001 - 0002
Celular: (310) 2742600
malagac@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ

Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



naturales renovables y al ambiente que se pueda generar durante la ejecución de las actividades producto del beneficiadero del café, se recomienda:

- No utilizar agua en la actividad de despulpado del café.
- Minimizar el uso del agua durante las actividades de lavado de café.
- Realizar mantenimiento de los pozos para la recolección, tratamiento y manejo de lixiviados y/o vertimientos de los subproductos del beneficio de café, al inicio y final de cada cosecha, retirando los lodos y utilizándolos como abono orgánico.
- Los lixiviados que salen de la fosa de compostaje de la pulpa del café, deberán ser recolectados en pila de derrames (canecas-cemento asbesto), a los cuales se les aplicara material absorbente (aserrín-cal) retornándolos a la fosa para su debida descomposición y posterior incorporación al medio.
- Ejecutar labores periódicas de mantenimiento y/o limpieza a los sistemas empleados para el correspondiente tratamiento y manejo de lixiviados y/o vertimientos de los subproductos del beneficio del café

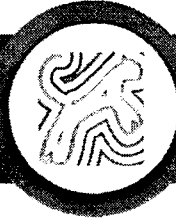
ARTÍCULO QUINTO: Los Titulares de la concesión serán responsables civil y penalmente de los posibles daños y perjuicios ocasionados a terceras personas, para lo cual deberá tomar las medidas necesarias para evitar eventualidades de este tipo.

ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR, a los señores EDILMA ESPERANZA BRAVO GRAZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.098.824 expedida en Charalá – Santander, RAYMOND PHILIP DE SANTIS, identificado con cedula de ciudadanía de extranjería No. 408607, ANA AYDEE BRAVO GRASS, identificada con cedula de ciudadanía No. 28.098.542 expedida en Charalá-Santander, HERIBERTO BRAVO GRASS, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.229.718 expedida en Bogotá-D.C, RUTH MYRIAM BRAVO GRAZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.355.489 expedida en Bucaramanga-Santander, MARIORY SLENDE BRAVO GRAZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.487.770 expedida en Bucaramanga-Santander y GLADYS CECILIA BRAVO GRASS, identificada con cedula de ciudadanía No. 28.097.635 expedida en Charalá-Santander, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente providencia, implementen el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) según lo consagrado en el parágrafo 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 1257 del 10 de Julio de 2018.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los Beneficiarios, deberán mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras de la corriente hídrica concesionada, para lo cual contribuirá en forma activa con el desarrollo de actividades de conservación y reforestación de las mismas; de conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, descrito en la parte Motiva de la presente Providencia. Así mismo, debe denunciar cualquier acto ocasionado en contra de los recursos fauna y flora.

ARTÍCULO OCTAVO: Los Concesionados, no podrán traspasar total o parcialmente la merced que se le otorga sin autorización previa y por escrito por parte de esta Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: Los Titulares de la presente concesión no podrán incorporar a las aguas sustancias líquidas, sólidas, ni gaseosas, o cualquier sustancia tóxica tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios o envases que las contengan o que las hayan contenido.



ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR a la Beneficiaria que deberá dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, el cual establece que frente a la protección y conservación de los bosques está obligado a:

- Mantener en cobertura boscosa los nacimientos de fuentes de agua, en una extensión de por lo menos cien (100) metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- Mantener en cobertura boscosa, una franja no inferior a treinta (30) metros de ancho a cada lado de los cauces de quebradas y arroyos, sean permanentes o no.
- Mantener con cobertura boscosa los predios con pendientes superiores a 45°.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El término de la presente concesión es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente Providencia, prorrogables a solicitud del interesado dentro del último año de vigencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Será causal de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en la presente Resolución y las previstas en el Artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.2.24.4.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 1333 de 2009, el incumplimiento de las obligaciones que contraen el concesionario en virtud de la merced que se otorga, o cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el Artículo 239 del citado Decreto, dará lugar al inicio del Proceso Sancionatorio Ambiental señalado en la Ley 1333 de 2009, o la Norma que lo sustituya.

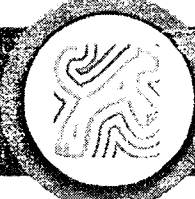
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La presente concesión podrá ser revisada por la Corporación de oficio o a petición de parte, cuando se considere que han variado las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Esta Providencia solo autoriza el uso de las aguas, más no grava con servidumbre los predios de terceros.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: De acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, los beneficiarios de la presente concesión de aguas, deberá cancelar anualmente a la Corporación, lo correspondiente a las Tasas por Uso del Recurso Hídrico; y lo que respecta a las visitas de seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: De conformidad con lo señalado por el Artículo 95 literal e) del Decreto 2150 de diciembre 05 de 1995 y el Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto 1076 de 2015 el encabezamiento y la parte resolutive de la presente Providencia deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Corporación o en un periódico de amplia circulación regional, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

El recibo de pago de la publicación y/o copia del ejemplar donde repose la publicación, deberá ser remitido a la CAS para ser anexado al expediente No. 210.20.00432.2021.



ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: La Corporación practicará visitas de seguimiento al sitio de interés con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en esta Providencia.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Por la Oficina de Atención al Usuario de la CAS, en atención a lo consagrado en el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese personalmente el contenido de la presente Providencia a la señora Edilma Esperanza Bravo Graz en calidad de autorizada, quien se podrá localizar en la carrera 16 No. 23-20 del municipio de Charalá – Santander, celular: 3153518845-3163347248. Hágase entrega de una copia para su conocimiento.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se deberá notificar de acuerdo a lo establecido en el Artículo 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Contra la presente Resolución procede Recurso de Reposición, ante la Subdirección de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana, de la Corporación Autónoma Regional de Santander, el cual podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA CELINA CASTELLANOS VELANDIA
Subdirectora de Administración de la Oferta de los RNR Disponibles,
Educación Ambiental y Participación Ciudadana, CAS.

Expediente 210.20.00432.2021 Concesión de Aguas		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Wilmer Jiménez Gómez	
Revisó	Leonardo Andrés Quintero Rojas	
Vo.Bo	Dra. Diana Milena Prada Benítez	
Vo.Bo	Subdirección Admón de la Oferta RNRD	



En San Gil a los 21 días del mes de Diciembre del año 2022 hora 15:55 notifique personalmente al señor (a) Edilma Esperanza Bravo Giral Identificado (a) con cédula de ciudadanía No 28098824 expedida en Cheracá en calidad de Autorizada, el contenido de la Resolución (x), Auto (), Autorización () Número 1948-22 de fecha 29/11/2022, proferida por la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS.

Se le advierte al notificado que contra la presente:

Procede **RECURSO DE REPOSICIÓN** ante:

La Dirección General _____
 Subdirección de Administración de la Oferta de los RNR disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana
 Subdirección de Autoridad Ambiental _____
 Sede Regional de Apoyo _____
 El cual podrá interponer dentro de los _____ cinco días o _____ diez días hábiles siguientes a la fecha de notificación.
 NO procede **RECURSO DE REPOSICIÓN**


EL NOTIFICADO

Firma Edilma Esperanza Bravo Giral Teléfono 316-334-7248
 Cédula de Ciudadanía No 28098824 Expedida en Cheracá

EL COMUNICADO

Firma _____ Teléfono _____
 Cédula de Ciudadanía No _____ Expedida en _____

EL NOTIFICADOR

Nombre y Apellidos Jennifer Sofia Torres Firma 

Al notificado se le hace entrega de una copia de la Resolución (x), Auto (), Autorización (), Concepto Técnico (), Número 1948-22 de fecha 29/11/2022 No de Folios 7.
 Expediente No 210.20.00432.2021
 Asunto Concesión de Aguas
 Municipio Cheracá
 Dirección _____ Email _____

Mediante el registro de sus datos personales en el presente formulario usted autoriza a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos con la finalidad de que lleve el control de ingreso o asistencia, lo con lo cual, consulte la información registrada en otras bases de datos o archivos de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, adelante trámites ante autoridades y atiende requerimientos de entidades públicas o privadas y, en general, para que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS cumpla las demás finalidades establecidas en el aviso de privacidad publicado en <http://cas.gov.co>, el cual declara haber leído previamente al otorgamiento de la autorización. Como titular de la información tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos en los casos en que sea procedente y acceder en forma gratuita a los mismos. El responsable del tratamiento es la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS, ubicada en la Carrera 12 No. 9-05, San Gil, Santander PBX: (57 7)721 8525, 7240765 correo electrónico: contactenos@cas.gov.co

Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS



Numero de radicado: 80.30.23226.2022
 Dependencia: SGL
 Tipo de documento: Comunicaciones oficiales recibidas
 Dependencia-envío: REGIONAL GUARENTINA
 Fecha: 22-12-2022
 Hora: 11:47 AM
 Folios: 1
 Teléfono de la corporación: (607) 7240762

Concesión de Aguas
 Banco Agrario de Colombia

Expediente:
 210-20-00432 2021

Chorala Oficio
 pago 3 aguas

CONDICIONES GENERALES

Valor	\$75.000.000
Valor de la obra	0.000
Valor de los materiales	0.000
Valor de los honorarios	0.000

Medios de pago y depósito

El pago de los honorarios se realizará por medio de cheque de pago a la orden de la entidad contratada, en el momento de la entrega de los trabajos.

Ante la imposibilidad de recibir los pagos por parte de la entidad contratada, se deberá dar aviso inmediato al contratista por escrito. Si no se da el aviso oportuno, el contratista será responsable de los intereses generados por el pago de los honorarios.